

ACTORA:

- **NORMA ISABEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

- **COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS**

ASUNTO:

- **ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANA**

ACTO RECLAMADO:

- **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2021-2022**

**H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADO INTEGRANTES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE**

LIC. NORMA ISABEL ZAMORA RODRÍGUEZ por mi propio derecho, mexicana, mayor de edad, en cuanto militante del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Aguascalientes, anexando copia de mi credencial de elector, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** le esta Ciudad **AGUASCALIENTES, AGS**; con número de celular: **DATO PROTEGIDO** y correo electrónico: **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, párrafo 2, inciso c), 8, 9, 13, párrafo 1, inciso b), 23, 79 primer párrafo, 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a presentar ante esa H. Autoridad Electoral **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **COMISIÓN DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS** órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano.

Lo anterior tiene sustento legal con el criterio jurisprudencia emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número 36/2002, el cual se transcribe para mayor precisión

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, vía per saltum, promovido y signado por la licenciada Norma Isabel Zamora Rodríguez, en contra del dictamen de procedencia del registro de la pre candidatura a la gubernatura para el proceso electoral local 2021-2022, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano.	12
X				Acuse de recibido de escrito presentado por la licenciada Norma Isabel Zamora Rodríguez, de fecha tres de enero de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por la licenciada Norma Isabel Zamora Rodríguez, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Norma Isabel Zamora Rodríguez.	1
X				USB.	1
Total					16

(0043)

Fecha: 28 de enero de 2022.
Hora: 21:17 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías
Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.- En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Y en conformidad con el Acuerdo General **AG-PT-05-TEEA-08/11/2017** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por los que se expiden los **LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en sus **DISPOSICIONES GENERALES** en relación con lo dispuesto en su artículo 9 párrafo único y artículo 10 fracción I Y IV, el juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes: I) Cuando considere que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por transgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición; IV) Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales. Los actos o resoluciones que violen el derecho político-electoral de votar de los ciudadanos sólo se combatirán a través del medio de impugnación correspondiente previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con el fin de dar cumplimiento a los extremos² a que hace referencia el artículo 9 de la Ley General del Sistema de medios de impugnación en materia electoral, doy cumplimiento a lo siguiente:

a).- NOMBRE DE LA PARTE ACTORA:

Se cumple en la parte inicial de la presente Juicio.

b).- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZAR A QUIEN A SU NOMBRE LAS PUEDA OIR Y RECIBIR:

Se cumple en la parte inicial de este escrito.

c).- ACOMPAÑAR DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL PROMOVERTE:

Se anexa el documento

d).- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO:

Se impugna el **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTOTAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022** que determina improcedente mi solicitud de registro y anexos como aspirante a precandidata a gobernadora del Estado de Aguascalientes señalando como extemporánea su entrega.

Siendo la Autoridad Responsable la **COMISIÓN DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS** órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano.

e).- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

Se plasmara en el apartado correspondiente

f).- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

Se plasmara en el apartado correspondiente.

3

g).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Dicho requisito se encuentra cubierto en la parte final del presente escrito

Antes de entrar al fondo de la presente impugnación justifico la petición de que sea este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la que resuelva el fondo del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano por las razones y hechos que se mencionan dentro del presente escrito.

Acudo a dicha instancia vía **PER SALTUM**, dado que en el caso de que la suscrita agote las instancias partidistas previstas al interior de Movimiento Ciudadano, tomando en cuenta el

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÍA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A GOBERNADORA O GOBERNADOR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS que modifica el día de presentación de solicitudes de registro de personas aspirantes a la precandidatura a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como la emisión de dictamen e inicio del periodo de precampaña, conforme al siguiente periodo (que a la letra señala): <https://movimientociudadano.mx/storage/notifications/acuerdos/3108/AcuerModfiProcelInterGubernaturaAguascalientes.pdf>

Dice	Debe Decir
<p>SÉPTIMA La presentación de solicitudes de registro de personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes; se hará el 4 de enero de 2022, de manera personal ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la sede de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con domicilio en Louisiana 113 esquina Nueva York, colonia Nápoles, C.P. 03810; en horario de 10:00 a 17:00 horas.</p>	<p>"SÉPTIMA La presentación de solicitudes de registro de personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes; se hará el 24 de enero de 2022, de manera personal ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la sede de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con domicilio en Louisiana 113 esquina Nueva York, colonia Nápoles, C.P. 03810; en horario de 10:00 a 17:00 horas".</p>

<p>"NOVENA. ... La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia en su caso, de las solicitudes de registro que reciba a más tardar el 4 de enero de 2021, para personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes, el dictamen será publicado en los estrados de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes y el portal oficial de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx. ..."</p>	<p>"NOVENA. ... La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia en su caso, de las solicitudes de registro que reciba a más tardar el 24 de enero de 2021, para personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes, el dictamen será publicado en los estrados de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes y el portal oficial de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx. ..."</p>
<p>DÉCIMA. El periodo de precampaña será del 5 de enero al 10 de febrero de 2022. Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización ...</p>	<p>DÉCIMA. El periodo de precampaña será del 25 de enero al 10 de febrero de 2022. Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización ...</p>

Y DEL ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INE/CG1601/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

Así como de la Agenda Electoral para el proceso electoral local 2021-2022 publicada en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes en su página 8, numeral 9 estableciendo que el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del estado inicia el 2 de enero y finaliza el 10 de febrero en cuanto a los partidos políticos y precandidaturas. Fundamentado en el art. 132 párrafo tercero, fracción I y último párrafo del CEEA, en relación con la homologación de plazos acordados con el INE. <https://www.leeags.mx/docs/AgendaElectoral/AGENDA%20ELECTORAL%2020214.pdf>

Considerando que de agotar la instancia previa se podrían vulnerar mis derechos político-electorales de ser votada, y no cumpliría con las base **TERCERA** establecida en la **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONA CANDIDATA POSTULADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** que señala: La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de persona candidata; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables. https://movimientociudadano.mx/storage/notifications/convocatorias/3019/convocatoria_procesoInternoGobernador-aAgs_2022.pdf

Lo anterior de conformidad a la Jurisprudencia 9/2001, bajo el rubro **“DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICA LA MERMA O EXTINCIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan

cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.

HECHOS

I.- El 7 de octubre del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022.

II.- En sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 26 de noviembre de 2021 sus integrantes, aprobaron el método para la selección y elección de persona candidata a postular por Movimiento Ciudadano al cargo de gobernadora o gobernador en el Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2022 y determinaron que el procedimiento aplicable para la selección y elección de persona candidata a cargos de elección popular, que habrá de postular Movimiento Ciudadano en la Elección Ordinaria, a celebrarse el 5 de junio de 2022, se realice por Asamblea Electoral Nacional, atendiendo lo establecido en los artículos 19 numeral 4 inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 40; 42; 44; 46 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y en las Bases Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Séptima, Novena párrafo segundo, Décima Séptima y Décima Octava de dicha Convocatoria.

Que en sus base **SEXTA** señala: La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos expedirá los formatos de solicitudes de registro de aspirantes a personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes, los cuales estarán a disposición a partir de la publicación de la presente Convocatoria, en la oficina de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Aguascalientes, con domicilio en Vázquez del Mercado No. 221, Colonia Barrio de la Purísima, C.P. 20259, Aguascalientes, Aguascalientes; así como en la página web oficial de Movimiento Ciudadano www.movimientociudadano.mx.

Y en su base **SEPTIMA** señala: La presentación de solicitudes de registro de personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes; se hará el **4 de enero de 2022**, de manera personal ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la sede de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con domicilio en Louisiana 113 esquina Nueva York, colonia Nápoles, C.P. 03810; en horario de **10:00 a 17:00 horas**.

III.- Que el día **03 de enero** envié un oficio dirigido al Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano Aguascalientes, Gustavo Adolfo Granados Corzo, en el domicilio señalado en la Convocatoria conocido como Casa Ciudadana manifestando que no me había sido posible tener acceso de

manera personal a los formatos requeridos para poder registrarme como aspirante a precandidatura a gobernador o gobernadora del Estado de Aguascalientes por Movimiento Ciudadano, haciendo del conocimiento de mis intenciones de participar en el proceso interno, ya que al acudir en diversas ocasiones a solicitarlos esta se encontraba cerrada, había tocado por si se estaba trabajando a puerta cerrada sin tener éxito, y busqué alrededor de la propiedad para ver si existía algún aviso donde se informara si habría una guardia o con quien se podría acudir para la entrega de los formatos. Mencionando además que traté de ingresar a la página señalada y que no me fue posible descargar la documentación completa para poder dar cumplimiento con los requisitos de la Convocatoria señalada. En dicho oficio solicité los formatos y una consulta para que se me pudieran responder algunas dudas que me habían surgido. El cual me fue contestado el mismo 03 de enero, notificándome mediante estrados que se había realizado la descarga digital de los formatos y me hicieron entrega de una copia de los mismos.

IV.- La suscrita bajo protesta de decir verdad me registre el día 24 de enero de dos mil veintidós, de manera personal ante el Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos el **DATO PROTEGIDO** acudiendo a las oficinas a las cuales llegue a las 16:40 hrs estando cerrada la puerta, toqué el timbre y me abrió el vigilante que me preguntó el asunto por el que acudía y a quién buscaba, cerró la puerta y me pidió que esperara afuera ya que iba a consultar si me podían recibir, por lo que se me permitió el acceso a la Sede a las 16:55 horas, horario que quedó señalado en el libro de registro por indicación del propio vigilante, acto que realice llenándolo con datos como nombre, hora, firma, entre otros. Por lo que cumplí en tiempo y forma con los requisitos emitidos en la Convocatoria y en el Acuerdo posterior a la misma, estando antes de la hora límite en el domicilio señalado y ante la autoridad correspondiente. Cabe señalar que no se me dio acceso a alguna oficina, los documentos fueron recibidos y revisados en el patio de la Sede de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, firmándome de recibido con un horario confuso y letra poco clara y sin sello alguno oficial. Retirándome de la sede aproximadamente a las 18:00 horas. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho registro quedó firme ya que no recibí notificación alguna sobre la omisión de formatos y documentos solicitados para así poder subsanarlos como lo señala la Convocatoria mas no así el Acuerdo mencionado con anterioridad.

V.- Que el mismo día 24 mediante un video que fue transmitido en la red social facebook transmitido a las 13:16 horas presentó su solicitud como aspirante a la precandidatura a la gubernatura en el Estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2021-2022 por Movimiento Ciudadano la C. ANAYELI MUÑOZ, que para su registro se organizó todo un acto protocolario y fue acompañada por Senadoras, Diputadas Federales, autoridades locales del partido en el Estado de Aguascalientes, frente a medios de comunicación y con la Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, que en el video se puede apreciar que no se hace una revisión de los documentos presentados por la aspirante y que por parte de la Comisión se le hace entrega de la Constancia de registro como aspirante a la precandidatura de Movimiento Ciudadano, que se le permitió emitir un mensaje, que fue transmitido todo el proceso de su registro por las página oficial de Movimiento Ciudadano Aguascalientes. Lo que resulta una desigualdad de oportunidades en esta etapa del proceso de selección y elección de la persona que ser

VI.- El propio día 24 siendo las 11:36 pm por medio una publicación en la página oficial de la red social facebook denominada Movimiento Ciudadano Aguascalientes se da a conocer el **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL**

REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, emitiendo en el **SEGUNDO** punto y suscribo: Por cuanto hace a la ciudadana Norma Isabel Zamora Rodríguez aspirante a precandidata a gobernadora del Estado de Aguascalientes, al hacer el análisis exhaustivo al expediente que se integró con motivo de la solicitud de registro y anexos, se constata que fueron recibidos a las 18:05 horas del día 24 de enero del año en curso, por lo tanto, determinó improcedente la solicitud, en virtud de ser extemporánea su entrega, dado que la Base Séptima de la Convocatoria citada de fecha 11 de diciembre del 2021; así como el acuerdo de fecha 3 de enero de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, establece con claridad que la presentación de solicitudes de registro de personas precandidatas a gobernadora o gobernador del Estado de Aguascalientes; se haría el **24 de enero de 2022**, de manera personal ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la sede de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con domicilio en Louisiana 113 esquina Nueva York, colonia Nápoles, C.P. 03810; **en horario de 10:00 a 17:00 horas**"; ambos documentos publicados en la página web de Movimiento Ciudadano y que a la fecha pueden ser consultados. <https://movimientociudadano.mx/storage/notifications/dictamenes/3113/dictpregob erAguascalientes.pdf>

El presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano lo promuevo en virtud de que en la **Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos Movimiento Ciudadano** determinó la asignación de la precandidatura a Gobernadora del Estado de Aguascalientes, sin dar cumplimiento a los documentos básicos, a la Convocatoria y Acuerdo emitido y a su propio **Reglamento de Convenciones y Procesos Internos** que señala en su título primero, **artículo 4**: Los militantes, simpatizantes, miembros de la sociedad civil, precandidatos y candidatos, gozan en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que las legislaciones en su ámbito Federal y Local, así como la normatividad interna prevén, sin distinción, discriminación o privilegio alguno; la paridad entre los géneros estará garantizada en términos de la propia Ley y de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Y sin cumplimiento al artículo 85 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano que señalan: Son atribuciones de la Comisión: 1. Organizar, conducir, vigilar y validar los procedimientos para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los estatutos, el reglamento y la convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Me causa AGRAVIO el hecho de que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se condujera con un trato diferenciado, discriminatorio, violento y hostil en cuanto a los registros de las aspirantes a la

precandidatura a la Gubernatura en el Estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2021-2022 y no cumpliera su normativa que de acuerdo al Reglamento de Convenciones y Procesos Internos en su **artículo 21** señala: Los procesos democráticos internos para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia, en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y, en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento y las Convocatorias respectivas.

Los procesos electivos a que este Reglamento se refiere, se ajustarán en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**, mismos que se llevarán a cabo por voto directo, público o secreto, en términos de lo que establezca la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- Me causa AGRAVIO el hecho de que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en el Dictamen de procedencia del registro de la precandidatura a la gubernatura en el Estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2021-2022 no se condujera imparcial y en igualdad de condiciones al momento de ser presentadas, revisadas, valoradas y calificadas la solicitud que determinó por procedente y mi solicitud que determinó improcedente en virtud de ser extemporánea su entrega.

Dejando a la suscrita en estado de indefensión e incertidumbre ya que desconozco si se cumplió con lo establecido en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano que en sus Estatutos en el artículo 84 señala: La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos está conformada por siete personas integrantes, que son elegidas por la Convención Nacional Democrática para un periodo de tres años. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo.

Y en su Reglamento de Convenciones y Procesos Internos en su **artículo 10**. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cuatro de sus integrantes, quienes conformarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estarán el Presidente y el Secretario. Y además señala en su **artículo 13**. numeral **IV.**: Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas en términos del artículo 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan. Y en su numeral **V.**: En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a doce horas, entendiéndose como asuntos de extrema urgencia, entre otros: el vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario; asuntos relacionados con procesos electorales o bien mandatos de autoridades electorales o jurisdiccionales. Así como en su **artículo 15.**: Sólo serán válidos los acuerdos, dictámenes y resoluciones que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para los órganos de dirección y para los aspirantes a integrar los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como para los aspirantes a precandidatos internos y externos a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano.

Por lo que se hace necesario conocer la Convocatoria que se hizo a los miembros de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a la sesión que se llevó a cabo el día 24 de enero y dónde se emitió el Dictamen que determina como improcedente mi solicitud como precandidata a la gubernatura del Estado de

Aguascalientes por Movimiento Ciudadano en virtud de ser extemporánea su entrega y que bajo protesta de decir verdad fue hecha en tiempo y forma. El acta que se levantó de dicha sesión para conocer si existió el quorum legal, la exposición de motivos y los argumentos que se les dieron a conocer y en voz de quienes a las personas que integran la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos ya que solo uno de ellos estuvo presente al momento de recibir mis formatos y anexos. Conocer la votación para tener la certeza de que al momento de emitir el resultado de la votación cumplió con la mayoría simple, ya que sólo está firmado por dos miembros de dicha Comisión, la Presidenta y el Secretario.

TERCERO.- Me causa AGRAVIO el hecho de que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, su Secretario y Movimiento Ciudadano mintieran en cuanto a la hora que se dice fueron entregados los formatos y anexos ya que se cumplió con llegar a la Sede en tiempo y forma como lo establece la Convocatoria y el Acuerdo emitido posteriormente, y ya que todos los partidos políticos sin excepción tienen la obligación de fundar y motivar todos sus actos y resoluciones ya que son considerados entes de interés público y deben de sujetar todos sus actos a la Constitución Federal, a las leyes y a los demás documentos normativos que de ella emanen, así como su normativa interna de conformidad a lo que establece el artículo 41, Base 1, en relación a los diversos 3 y 5 párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, además de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, todo acto que una autoridad emita en ejercicio de sus atribuciones, debe estar fundado y motivado, se impone a las autoridades, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, así como exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, lo anterior cobra sustento ya que la Sala Superior ha determinado que todo acto de autoridad debe ceñirse a lo siguiente:

- a).- La Autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.
- b).- En la emisión del acto se deben de establecer los fundamentos legales aplicables al caso concreto y ,
- c).- Se deben de emitir las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.

Situación que en la especie no sucedió, vulnerado en mi perjuicio el Principio de Legalidad que debe de imperar en todo acto o resolución de una autoridad, por lo que resulta de interés se presente a la autoridad el libro de registro que se me pidió llenar y firmar con el dato que resulta de relevancia y que motivó la improcedencia de mi registro como precandidata y es la hora en que acudí de manera personal a la Sede de la Comisión Operativa Nacional, así también las cámaras donde se podrá observar mi llegada y la hora en que abandoné las instalaciones.

CUARTO.- Me causa AGRAVIO el hecho de que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos no haya previsto en el Acuerdo, no así en la Convocatoria lo que el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos en su **artículo 27** menciona: La Comisión revisará que las solicitudes de registro cumplan con los requisitos y documentación estipulados en la Convocatoria respectiva, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información

se haga del conocimiento del interesado de inmediato, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas. Eso fue lo que me hizo permanecer en las instalaciones de la Sede la Comisión Operativa Nacional el tiempo ya señalado ya que se me pidió sacar una copia de la documentación que entregué doble como lo establecen los requisitos en la Convocatoria, mas no una extra para firmar de recibido, ya que a la precandidatura precedente se le hizo entrega de un documento oficial como se puede apreciar en el video grabado en vivo del que comparto el link y está además en la memoria que anexo con las pruebas de lo que aquí manifiesto.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR¹ y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, lo siguiente:

PRIMERO. Admitir a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano o, en su caso, reencausarla por la vía correspondiente;

SEGUNDO. Turnar a la ponencia de la Magistrada o Magistrado instructor; y,

TERCERO. Emitir sentencia en el momento oportuno.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

NORMA ISABEL ZAMORA RODRIGUEZ